



Municipalidad Provincial de Ica



237

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 303 -2012-AMPI

Ica, 07 JUL 2012



VISTO: El Expediente Administrativo N° 01973-2012, promovido por doña ROSA ANTONIA HUAMANCOLI HUAMAN, sobre recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 033-2012-GA-MPI;y;

CONSIDERANDO:

Qué, el Art.94° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art.11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia.

Que, cualquier persona con capacidad jurídica puede presentarse ante la Autoridad Administrativa para obtener la declaración, el reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una finalidad, la constancia de un hecho formular legítima oposición en este contexto, La recurrente solicita la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 033-2012-GA-MPI de fecha 29 de Febrero de 2012; mediante la cual se resuelve declarar improcedente su petición sobre ingreso como servidora obrera permanente en reemplazo de su difunto padre don Feliciano Huamanculi Aroni. Acto resolutivo que no lo encuentra con arreglo a Ley.

Que, asimismo solicita la ejecución del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 233-86-AMPI de fecha 15 de setiembre de 1986; mediante la cual se acuerda respetar el Pacto Colectiva del año 1986, en el extremo a que en caso de fallecimiento del trabajador permanente ingresa a laborar la cónyuge o uno de sus hijos del servidor; en tal sentido se incorpore a la recurrente doña Rosa Antonia Huamancoli Huamán en su calidad de hija como servidora obrera permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

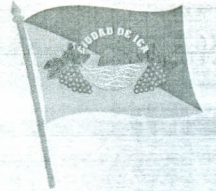
Que, haciendo un estudio de los hechos y la pretensión propuesta, tenemos que precisar, que conforme lo viene sosteniendo de manera uniforme la diversa doctrina y jurisprudencia; así como la Constitución Política del Estado, en cuanto a que ningún acto jurídico celebrado en contra de la ley es válido, contrario a ello deviene en nulo de pleno derecho; siendo así, el petitorio de ingreso a la Administración Pública sustentado en el Pacto Colectivo del año 1986, resulta inamparable, por cuanto, para ingresar a la Administración Pública tiene que hacerse necesaria y obligatoriamente a una plaza vacante y debidamente presupuestada. Conforme se dispuesto en el D. Leg. N° 276 y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM.

Que, nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 26° establece que en la relación laboral, han de respetarse los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación; en tal sentido ningún pacto puede socavar estos principios constitucionales, siendo puntuales no se puede pactar contrario a la ley; siendo así, y para el caso pactar en ventaja sobre los demás ciudadanos que podrían acceder a la administración. Empero a través del procedimiento o forma adoptada en el Pacto Colectivo que se hace mención, crea una situación de derechos sucesorios de puestos de trabajo, cual herencia, que sin duda es ilegal





Municipalidad Provincial de Ica



Que, el convenio que se pretende ejecutar resulta inexecutable, por lo que en el tiempo generará la siguiente situación: - las Plazas serán ocupadas solo por los hijos de los trabajadores Municipales, por lo que no existe derecho de propiedad sobre los puestos de trabajo, que pasaran de una generación a otra en donde laborarían solamente familiares; por lo que el convenio habría creado una nueva condición para acceder a un puesto de trabajo.

Que, como se ha venido sosteniendo el convenio demandado se encuentra fuera del marco de la Constitución actual y las Leyes, de los Derechos Humanos, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país, asimismo los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, los mismos que reglamentan el ejercicio y los derechos y oportunidades, exclusivamente por edad, Nacionalidad, Residencia, Instrucción, etc.



Estando a las consideraciones expuestas, a las normas invocadas y lo dispuesto en la Ley N° 27444; Ley General del Procedimiento Administrativo; al Informe Legal N° 012-2012-GAJ-MAV-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, por el que se emite pronunciamiento por que se declare improcedente la pretensión del recurrente por las consideraciones expuestas, a los fundamentos facticos y juridicos contenidos en los considerandos de esta resolución, y con las visaciones de estilo y en uso de las facultades conferidas por La Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la resolución de Gerencia de Administración N° 033-2012-GA-MPI sobre la petición de ingreso a la Administración Pública planteada por doña ROSA ANTONIA HUAMANCOLI HUAMAN, por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la Vía Administrativa en la forma que dispone el artículo 50 de la Ley N° 27972 y el artículo 218 de la Ley N° 27444.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de ley y, consentida que sea procedase a su Archivamiento definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

C.P.C. JAVIER GUSTAVO MARTINEZ GARCIA
ALCALDE

